

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. . . 16 rs.  
 Tres id . . . . . 35 . . . . . 45  
 Seis id . . . . . 66 . . . . . 90  
 Un año. . . . . 132 . . . . . 180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 34.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Gimenez Viso (a) el Animero, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Lucena.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 35.

Vigilancia.—En la madrugada del 23 de Diciembre último, ha desaparecido de la casería nombrada de los Adamuces, término de Loja, el joven Mariano Gimenez Romero, cuyas señas se espresan al pié. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procedan á su busca y al ser habido lo remitirán con las consideraciones debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

### Señas.

Edad 20 años, estatura baja, color moreno, cara redonda, con una cicatriz en la coronal de la cabeza; pantalón y chaqueta de paño catorceno, usado, chaleco de coco pintado, capote de monte nuevo, con una picadura, sombrero calañés, alpargates, morral, alforjas viejas de lienzo y una sogá.

#### Circular núm. 29.

### Quintas.

Conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley vigente de reemplazos y en la disposicion 3.ª de la Real orden de 20 de Diciembre último, se publica á continuacion el repartimiento del cupo de 845 hombres que ha correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército en el año corriente, segun la citada Real órden, dictada en conformidad con lo mandado en la ley de 15 del mes espresado; cuyo repartimiento ha sido ejecutado con sujecion á lo prescrito en los artículos 21 y 22 de la ley de 30 de Enero de 1856, y en su última columna figura el número de hombres que ha de entregar cada pueblo, segun el resultado del sorteo de décimas celebrado en el día de hoy con las combinaciones que se publican al final.

Córdoba 5 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Repartimiento practicado segun lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la ley vigente de quintas, para la distribucion del cupo de 845 hombres señalados á esta provincia para el reemplazo del ejército en el año de 1861, segun la ley y Real órden de 15 y 20 de Diciembre de 1860.

PUEBLOS.	Núm.º de mozos sorteados en 1860.	Corresponden		Núm.º de hombres que ha de entregar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Córdoba.	326	83	6	83
Adamúz.	39	10	»	10
Aguilar.	100	25	7	26
Alcaracejos.	8	2	»	2
Almedinilla.	38	9	8	10
Almodovar.	49	4	8	5
Añora.	14	3	5	4
Baéda.	129	33	4	33
Belalcazar.	48	12	4	13
Belméz.	24	6	4	6
Beaameji.	59	5	2	15
Blazquez.	43	3	3	3
Bujalance.	98	25	2	25
Cabra.	97	24	9	25
Cañete.	44	2	8	3
Carcabuey.	38	9	8	10
Carlota.	54	3	9	14
Carpio.	36	9	3	10
Castro.	94	24	1	24
Conquista.	2	»	5	»
Doña Mencía.	52	13	4	13
Dos Torres.	30	7	6	7
Encinas Reales.	13	3	8	4
Espejo.	70	18	»	18
Espiel.	20	5	4	5
Fernán Nuñez.	76	19	5	20
Fuente Obejuna.	36	9	3	9
Fuente la Lancha.	4	»	2	4
Fuente Palmera.	27	6	9	7
Fuente Tojar.	17	4	3	4
Granjuela.	8	2	»	2
Guadalcazar.	5	1	2	4
Gujó.	3	»	7	4
Hinojosa.	73	18	8	18
Hornachuelos.	6	1	5	2
Lucena.	192	49	3	49
Luque.	42	10	8	11
Montalban.	32	8	3	8
Montemayor.	34	8	8	8
Montilla.	132	33	9	34

PUEBLOS.	Núm.º de mozos sorteados en 1860.	Corresponden		Núm.º de hombres que ha de entregar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Montoro. . . . .	90	23	4	23
Monturque. . . . .	7	1	7	2
Morente. . . . .	3	»	7	»
Nueva Cartella. . . . .	48	4	6	5
Obejo. . . . .	6	1	5	2
Palenciana. . . . .	43	3	3	3
Palma. . . . .	57	14	7	15
Pedro Abad. . . . .	17	4	3	5
Pedroche. . . . .	17	4	3	4
Posadas. . . . .	44	10	6	11
Pozoblanco. . . . .	73	18	8	19
Priego. . . . .	146	37	5	37
Puente Genil. . . . .	89	22	9	23
Rambla. . . . .	74	19	»	19
Rute. . . . .	66	17	»	17
San Sebastian. . . . .	5	1	2	1
Santa Ella. . . . .	21	5	3	5
Santa Eufemia. . . . .	9	2	3	3
Torrecampo. . . . .	24	6	1	6

Valenzuela. . . . .	24	6	4	6
Valsequillo. . . . .	7	4	7	2
Victoria. . . . .	15	3	8	4
Villa del Rio. . . . .	43	11	4	11
Villafranca. . . . .	22	5	6	5
Villaharta. . . . .	2	»	5	»
Villaviciosa. . . . .	22	5	6	5
Villaralto. . . . .	14	3	5	3
Villanueva de Córdoba. . . . .	83	21	3	22
Villanueva del Duque. . . . .	20	5	4	5
Villanueva del Rey. . . . .	20	5	4	5
Viso. . . . .	44	11	3	11
Iznajar. . . . .	49	12	6	13
Zambra. . . . .	21	5	3	6
Zuheros. . . . .	46	4	1	4
Totales. . . . .	3296	813	320	845

NOTA. Practicado este repartimiento con sujecion á lo prevenido en el art. 21 de la ley de quintas vigente, ha resultado la falta de 35 décimas. Para cubrir las, conforme lo que determina el art. 22, se ha aumentado á razon de una á cada pueblo de los que aparecen con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado el cupo que les ha correspondido, llegando el aumento hasta los pueblos cuya base de sorteados pasa de 32 inclusive.

**Combinaciones de décimas y resultado del sorteo.**

PUEBLOS.	Décimas.	Enteros.	Números que han sacado en el sorteo.	Pueblos que dan el entero.
Córdoba. . . . .	6	1	8, 7, 9, 10, 5, 2,	Carpio.
Carpio. . . . .	3		(1) 3, 6,	
Castro. . . . .	1		4,	
Aguilar. . . . .	7	1	7, 3, 2, (1) 6, 9, 5,	Aguilar.
Lucena. . . . .	3		10, 8, 4.	
Almedinilla. . . . .	8	1	4, 2, 10, 5, (1) 8, 6, 7,	Almedinilla.
Benamejil. . . . .	2		3, 9,	
Almodovar. . . . .	8	1	3, 2, 9, 10, 8, (1) 5, 4,	Almodovar.
San Sebastian. . . . .	2		7, 6,	
Añora. . . . .	5	1	6, 5, 9, (1) 8,	Añora.
Conquista. . . . .	5		10, 4, 3, 2, 7.	
Luque. . . . .	8	1	6, (1) 7, 8, 4, 10, 3, 9,	Luque.
Baena. . . . .	1		5,	
Valenzuela. . . . .	1		2,	
Dos Torres. . . . .	6	1	6, 9, 3, 10, 8, 5,	Belalcazar.
Belalcazar. . . . .	4		(1) 2, 4, 7,	
Fuente Palmera. . . . .	9	1	10, 6, 4, 9, 5, 7, 2, 8, (1),	Fuente Palmera.
Belmés. . . . .	1		3,	
Valsequillo. . . . .	7	1	6, 5, 10, 4, 9, 7, (1),	Valsequillo.
Blazquez. . . . .	3		2, 8, 3,	
Cañete. . . . .	8	1	10, 8, 6, 2, 5, 7, (1) 4,	Cañete.
Bujalance. . . . .	2		3, 9,	
Carcabuey. . . . .	8	1	4, (1) 9, 7, 3, 2, 5, 10,	Carcabuey.
Guadalcazar. . . . .	2		6, 8,	
Carlota. . . . .	9	1	3, 2, 10, 5, 7, 4, 8, 9, (1)	Carlota.
Torrecampo. . . . .	1		6,	
Nueva Cartella. . . . .	6	1	3, 6, (1) 5, 10, 9,	Nueva Cartella.
Doña Mencía. . . . .	4		2, 7, 8, 4,	
Hinojosa. . . . .	8	1	4, 8, 3, 9, 10, 7, 2, 6,	Fuente la Lancha.
Fuente la Lancha. . . . .	2		(1) 5,	
Pozoblanco. . . . .	8	1	9, 3, 4, 7, 6, 2, 8, (1)	Pozoblanco.
Montoro. . . . .	1		5,	
Villa del Rio. . . . .	1		10,	
Villaviciosa. . . . .	6	1	8, 2, 4, 7, 9, 6,	Santa Eufemia.
Santa Eufemia. . . . .	3		3, 10, (1)	
Espiel. . . . .	1		5,	

Guijo. . . . .	7	1	2, 6, 9, (1) 3, 7, 8,	Guijo.
Fuente Obejuna. . . . .	3		3, 4, 10,	
Monturque. . . . .	7	1	3, 8, (1) 2, 10, 9, 4,	Monturque.
Viso. . . . .	3		7, 5, 6,	
Palma. . . . .	7	1	7, 6, (1) 3, 9, 8, 10,	Palma.
Montalban. . . . .	3		5, 4, 2,	
Morente. . . . .	7	1	10, 5, 8, 6, 7, 9, 2,	Pedro Abad.
Pedro Abad. . . . .	3		(1) 3, 4,	
Fernan-Nuñez. . . . .	5	1	7, 5, 8, 9, (1)	Fernan-Nuñez.
Priego. . . . .	5		2, 6, 10, 3, 4,	
Hornachuelos. . . . .	5	1	(1) 9, 6, 7, 2,	Hornachuelos.
Villaralto. . . . .	5		3, 5, 8, 4, 10,	
Obejo. . . . .	5	1	7, 8, 5, (1) 2,	Obejo.
Villaharta. . . . .	5		6, 4, 3, 10, 9,	
Villafranca. . . . .	6	1	8, 3, 6, 10, 9, 2,	Villanueva de Córdoba.
Villanueva de Córdoba. . . . .	3		5, 7, (1)	
Villanueva del Duque. . . . .	1		4,	
Posadas. . . . .	6	1	2, 3, 8, 6, 10, (1)	Posadas.
Pedroche. . . . .	3		5, 4, 9,	
Villanueva del Rey. . . . .	1		7,	
Puente Genil. . . . .	9	1	(1) 6, 8, 7, 3, 2, 10, 4, 5,	Puente Genil.
Zuberos. . . . .	1		9,	
Montemayor. . . . .	8	2	11, 7, 16, 4, 6, 15, 18, 20,	Iznajar por el 1.
Iznajar. . . . .	6		17, 5, 12, 13, 14, (1)	
Palenciana. . . . .	3		8, 19, 10,	
Zambra. . . . .	3		3, (2) 9,	
Cabra. . . . .	9	2	8, 6, 5, 15, 7, 13, 18, (1) 4,	Cabra por el 1.
Encinas Reales. . . . .	8		20, 14, 3, 11, 16, 19, (2) 12,	
Fuente Tojar. . . . .	3	2	17, 10, 9,	Encinas Reales por el 2.
Montilla. . . . .	9		19, 14, (3) 20, 9, 7, 13, 17, 6,	
Victoria. . . . .	8	2	10, 12, 8, 15, (1) 16, 2, 18,	Victoria por el 1.
Santaella. . . . .	3		5, 11, 4,	

Córdoba 5 de Enero de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Vocal Secretario, Antonio de Ariza.

**Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y del litoral.**

Circular núm. 37.

Debiendo procederse á contratar con arreglo á lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en 10 del mes anterior, el acopio de aceite y carbon para las factorías del ramo de utensilios en el distrito, con destino al suministro hasta fin del presente año respecto al primer artículo y hasta fin de Junio respecto al segundo, y con sujecion al pliego de condiciones y de precio limite redactado al efecto por la Intervencion militar de este distrito, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que se sujetará á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Ceuta, Algeciras y Cádiz á las doce del día 14 del actual, mediante proposiciones arregladas al formulario que se copia á continuacion y que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las referidas Comisarias.

2.ª A las espresadas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el documento justificativo que como fianza se exige

en el pliego de condiciones que se hallará en las citadas dependencias.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al fin de la regla primera: acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, admitiéndose solo las que se acomoden exactamente á los términos de la licitacion y que allanen ó mejoren con baja el importe total ó parcial del precio que se señale á cada punto, en cada uno de los artículos, ó el limite general para los mismos, desechándose las que carezcan de los requisitos prevenidos ó que no esten arregladas al modelo, y declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, los autores de ellas contendrán entre sí y se adjudicará el remate al que mejore la suya; pero si alguno de ellos se negase á entrar en contienda, ni mejorase su proposicion, se resolverá la cuestion por la suerte, aceptando la favorecida por esta; mas en el caso de que en uno ó dos puntos se presentasen proposiciones á igual precio se aceptará la que abrace mas localidades y en idéntica circunstancia la que comprenda ambos artículos; pero si fuesen iguales algunas de las proposiciones presentadas en diferentes puntos, los autores de ellas con-

currirán á esta Intendencia ó nombrarán personas que les representen, el dia y hora que se designe para contender entre sí y que se pueda adjudicar el remate á la proposicion mas ventajosa en igualdad de circunstancias; en el concepto que de no acudir el dia y hora señalada, el remate se adjudicará por la suerte.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por un artículo solo ó por los dos, y por un punto, dos ó mas, ó en totalidad.

6.ª La entrega de dichos artículos habrá de ser en los almacenes de la Administracion militar y en la proporcion y puntos que á continuacion se espresan.

Puntos.	Arrobas de aceite.	Arrobas de carbon.
En Sevilla. . . . .	1048	7449
En Cádiz. . . . .	1038	9278
En Algeciras. . . . .	272	3959
En Ceuta. . . . .	1092	9174
	3450	29840

7.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor.

9.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones

que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 4 de Enero de 1861.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Secretario, Joaquín Gil del Real.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de T. . . . ., entera- do de las condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de (tantas) arrobas de aceite para tal ó cual puntos, y (tantas) de carbon para los mismos en la proposicion siguiente, se comprometo en la forma que espresa el anuncio de convocatoria, á entregar las (tantas) arrobas de aceite y (tantas) de carbon que se marcan á tal y tal punto etc. por el precio de (tantos) rs. arroba de aceite á tal punto, y tal otro, etc. y el de (tantos) rs. la arroba de carbon á tal punto y tal otro etc., á entregar en los almacenes de la Administracion militar en cada uno de dichos puntos.

Y como garantía de esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita la fianza que se exige en el pliego de condiciones que rige en dicha subasta.

Fecha y firma del licitador.

# AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 30.

D. Gabriel Valentin Ortega, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, etc.

Por virtud del presente, se hace saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa dotada con la cantidad de 3.300 rs. anuales por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba, se anuncia referida vacante por medio del presente, á fin de que las personas que aspiren al desempeño de enunciado cargo, puedan presentar al efecto las solicitudes que tengan por conveniente, dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Torrecampo á 3 de Enero de 1864. — Gabriel Ortega. — Por mandado de su merced, Ramon Martos, Srío. interino.

## Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 34.

D. Luis Navarro y Porras, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo á esta villa y año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días para que los interesados que gusten puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérseles inferido.

Y para general inteligencia se publica por medio del presente.

Pedro Abad 4 de Enero de 1864. — Luis Navarro y Porras. — Por mandado de dicho Sr., Cándido Adame, Srío.

## Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 32.

D. Diego Cabello, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año próximo venidero de 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, si se les hu-

bieren inferido al tiempo de la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Obejo 31 de Diciembre de 1860. — Diego Cabello. — Por mandado de S. S., Idefonso Padilla y Rubio, Srío.

## Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 33.

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilre. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado con la junta de consumos, en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción para su ejecución, ha acordado sacar á la subasta los derechos sobre las especies de consumos que se vendan al pormenor en los puestos públicos y se espresan á continuación: con el recargo de un 50 por 100 para gastos provinciales, y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Especies.	Rls.
Vino.	48540
Aguardiente.	21630
Aceite.	6180
Hebra.	37080
Carcas de Cerdo, verdeo y salado.	9270
Jabon blando.	6180
<b>Total.</b>	<b>98780</b>

El que quisiere hacer postura le será admitida bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría Municipal; en el concepto de que el primer remate será entre once y una del día 11 del mes presente en estas casas Consistoriales, y el segundo en el mismo local y hora el día 19.

Aguilar 4 de Enero de 1861. — Rodrigo de Varo. — P. O. D. S. S., Lázaro Ramal de Hervás.

## Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 38.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se espone al público por término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa, puedan inspeccionar sus cuotas y reclamar por agravios inferidos, en la aplicación del tanto por 100; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, no se oirá reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para comun inteligencia se pu-

blica y fija el presente en Baena á 2 de Enero de 1864. — Francisco de Valenzuela. — Estanislao Aguilar, Srío.

## Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 38.

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta de los pesos y medidas del presente año.

1.ª Que se ha de tener por tipo para las posturas, la cantidad de 350 rs., debiendo recaer el remate sobre el postor mas ventajoso.

2.ª Que ha de dejarse en libertad á los vendedores y compradores para que puedan usar de las medidas

y pesos que á bien tengan, sin que el rematante pueda oponerse á ello, ni exigir retribucion alguna, y solo percibirá la de costumbre cuando los interesados lo soliciten, para medir y pesar.

3.ª Que la cantidad en que fuere rematado dicho arbitrio, se pagará por trimestres en la Depositaria de este Ayuntamiento.

4.ª Que ha de ser de cuenta del rematante la composicion de los pesos y medidas que amortasados se lo entreguen por este municipio, y si por su causa padeciere estravio la repondrá á su costa.

Hornachuelos 5 de Enero de 1854. — Antonio Santa Cruz. — Manuel José Festari, Srío.

## Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 27.

D. Teodoro Espinosa y de Combes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que consiguiendo al encabezamiento que este Ayuntamiento ha celebrado con la Hacienda pública respecto de los derechos que pesan en el corriente año sobre las especies de consumo en esta ciudad, que se espresarán, ha acordado que se saquen á pública subasta, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios provinciales	Idem municipales	Total.
Vino.	45000	7500	5125	27625
Aguardiente.	18000	9000	6150	33150
Vinagre.	1200	600	410	2210
Aceite á la menor.	43030	6545	4455	24000
Carne de hebra.	8460	4230	2887	15577
Cerdos en puestos públicos.	4573	2286	1564	8423
Degüello de cerdos.	44660	7330	5010	27000

Los remates tendrán lugar los días 13 y 16 del corriente mes en la Sala Capitular de esta ciudad de once á doce de sus respectivas mañanas, y en caso necesario se celebrará un tercero el día 20 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Bujalance 4 de Enero de 1864. — Teodoro Espinosa y de Combes. — Antonio Hidalgo, Srío.

## ANUNCIOS.

El cortijo de la Veguilla, término de Córdoba y los de la Fuente de la Cebadera y las Vegas, término de Castro del Rio; se arriendan en pública subasta que tendrá lugar á las doce del día 15 de Enero próximo en la villa de Montemayor y casa administración de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Friás, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

## Sociedad Fusión Carbonifera y Metalifera de Belmés y Espiel.

Por disposición del Consejo de administración de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 36 rs. por accion correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprensivos de los tres cupones de 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referidos cupones, empieza en las épocas siguientes:

El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 25 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id.

Los Sres. Sócios interesados en el cobro pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 2 de Enero de 1864. — El Director gerente en comision, Marcelino de Luna.

## Subasta en arriendo.

La de los cortijos de Villaviciosa, la Gamonesa y Rinconadilla baja, propios del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, teniendo lugar el remate al mejor postor, en las Reales caballerizas de esta ciudad los días 4, 6 y 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana, respectivamente, en donde por el ministrador de S. A. R. se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Tendrá efecto dicho acto en los mismos días y hora en Madrid en la Secretaría de S. A., Cuesta de Santo Domingo, número 3.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.